Al despacho del señor Juez hoy, informando que dentro del término fue subsanada la demanda, sin embargo, advierte el juzgado que no es competente para conocer de la presente demanda, por el factor cuantía. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería el caso de proceder a admitir la presente demanda Ejecutiva instaurada por STEIN & CIA SAS contra SEGUROS DEL ESTADO SA, sino se advirtiera que este juzgador carece de competencia por el factor cuantía

Se pudo constatar que en el libelo de la demanda, el profesional del derecho quien representa los intereses de quien funge como demandante, solicita en las pretensiones que se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado la suma de CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($105.677.622) valor éste que de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se procedió a liquidar los intereses hasta la fecha de presentación de la demanda (25/08/2020), la cual arrojó un total por intereses TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($38.376.734) y sumado con el capital ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($144.054.356) lo que conlleva a que este valor supere la suma equivalente a los 150 SMLV.

Para consolidar lo que precede, se recuerda que el artículo 18 del estatuto vigente, regula la competencia que los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, consignando expresamente lo siguiente:

"(…) ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. *De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (…)"*

En definitiva, encontrándose establecido que la cuantía estimada de la demanda objeto de estudio asciende a CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($144.054.356) suma dineraria que excede los ciento cincuenta (150 SMMLV) para que pueda entenderse como "de menor cuantía", en este punto cabe indicarse que la competencia del caso que nos ocupa, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 del C.G.P., y como quiera que los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad son los competentes, según lo dispuesto en el Art. 20 idem, a éstos se remitirá la demanda con sus anexos, previo rechazo de la misma, de acuerdo al Artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de este despacho judicial para conocer de la misma, en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: Envíese el libelo al señor Juez Civil del Circuito – Reparto- de la ciudad a través de la Oficina Judicial, esto, conforme a lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto hágase las correspondientes anotaciones de su salida.

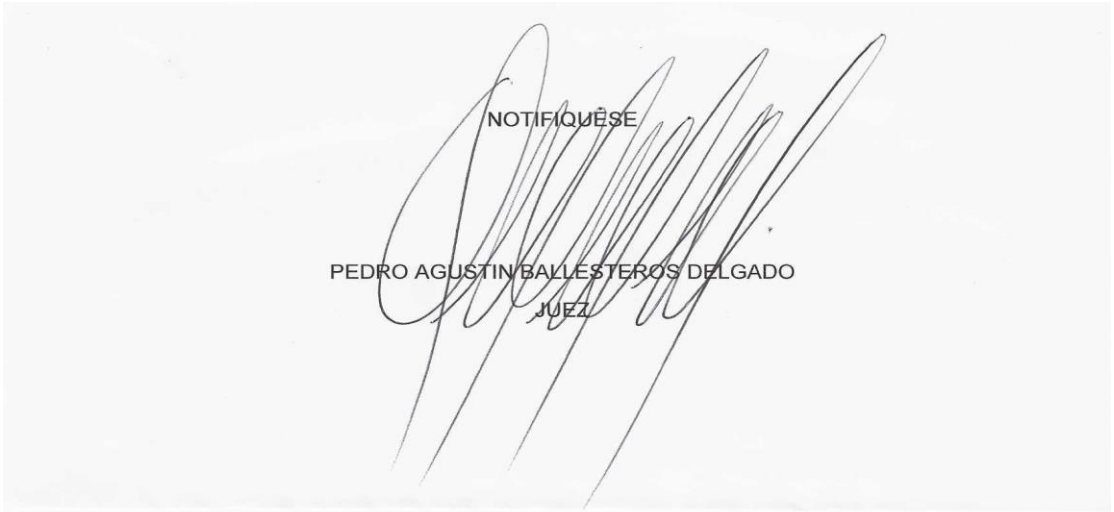

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ***24 de septiembre de 2020***